



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 09 de febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Energía de ésta Provincia Letra “E” N ° 64/05 caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACT. PUBLICIDAD GRAFICA DÍAS 12/01 y 13/01 \$1000.- FACT. 935”; Letra “E” N ° 65/05 caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACT. 1005 \$960.- DIARIO PRENSA LIBRE NOVIEMBRE /04”; y Letra “E” N ° 70/05 caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTS. PUBLICIDAD MES DE DICIEMBRE /04- RADIAL - FACT. 3159 \$1000.- ALBERTO SECCO- (F.M. DEL SUR), FACT. 483 \$1000.- 1 UNO PRODUCCIONES (F.M. PARAÍSO)”, acompañados de la Nota Letra: D.P.E. N° 4146/05. -----**

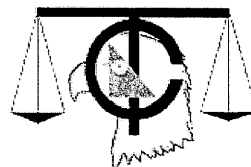
Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría CPN Víctor Hugo Martínez, quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, por razones particulares, motivo por el cual no suscribirá el mismo; no obstante se considera pertinente transcribir su voto: *“De los antecedentes:* Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, efectuado mediante Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E. (fs.12 del Expte. N° 64/05; fs. 31 del Expte. N° 65/05; y fs. 17 del Expte. N° 70/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4° apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por Resolución Plenaria N° 89/02. -----

Por la mencionada Acta de Constatación se efectuó la observación que reza: *“No se ha dado cumplimiento a lo prescripto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Punto 1) del Anexo I, respecto a que, la intervención por parte de éste Tribunal de Cuentas debe llevarse a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos, constatándose asimismo que no se ha emitido el acto administrativo que autorice el gasto previo a la ejecución del mismo. Téngase presente que en contrataciones anteriores de publicidad, intervenidas por éste Tribunal de Cuentas, se recomendó lo que a continuación se transcribe: Si bien corresponde solicitar a la Secretaría de Medios e Información Pública la difusión y publicación de actos de Gobierno, la D.P.E. debe emitir el respectivo acto administrativo que autorice el gasto y proceder, en esa instancia, a efectuar al imputación presupuestaria en la etapa de compromiso del gasto”*.-----

Seguidamente obra agregada en las actuaciones de referencia a través de Nota Letra D.P.E. N° 433/05, Providencia suscripta por el Secretario de Medios e Información Pública, Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Eduardo MONCHIETTI, por la que se expresa: *“Atento a lo dispuesto en el Decreto N° 1314/04 y, con el fin agilizar el proceso de difusión de los distintos actos de Gobierno tal cual lo establece la Constitución Provincial, esta Secretaría en conjunto con las distintas Áreas (Ministerio, Secretarías, Organismos descentralizados y Autárquicos), ha tomado la determinación de destacar personal a su cargo, para realizar relevamientos constantes en cada una de ellas, con el objetivo de planificar y organizar la campaña de difusión. Asimismo las áreas intervinientes remiten a ésta Secretaría las correspondientes reservas de créditos a efectos de obtener el respaldo financiero para su ejecución, según constan en el Expediente. Habida cuenta de esto y en virtud de lo normado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Plenaria TCP 12/96, referente al requerimiento que deben realizar los organismos para solicitar publicidad, tómesese como válida la presente al momento de exigir dicho requerimiento, en éste caso la Dirección Provincial de Energía, salvo en aquellos pedidos eventuales donde solicita la difusión de temas específicos como por Ej: Comunicados, llamados a licitaciones, etc.”.*-----

En función de ello, deviene Disposición de Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 11/05, por la cual, una vez analizadas los presentes actuados, considera prudente mantener la observación, por cuanto la Providencia de la Secretaría de Medios e Información Pública, incumple la Resolución Plenaria N°12/96.-----

Deviene, de ese modo, en las presentes actuaciones Nota Letra D.P.E. N° 1838/05 por la cual el cuentadante solicita a éste Tribunal de Cuentas reconsidere el reparo efectuado mediante Acta de Constatación N° 07/05, que fuere mantenido a través de Disposición S.C. N° 11/05, basándose en dar continuidad a las presentes actuaciones, dado que –estima el cuentadante- el incumplimiento por parte de la D.P.E. en cuanto a la cancelación de los servicios prestados por la difusión de publicidad institucional puede estar generando un perjuicio económico a las Empresas involucradas. Así también agrega que en relación al reparo en si mismo, la D.P.E. ha presentado las pautas publicitarias durante el ejercicio 2004 ante la Secretaría de Medios e I. P. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1314 de fecha 22/04/04. Esta situación es anterior a la individualización de proveedor y monto; requisitos necesarios para la contratación y posterior intervención de este Organismo de Control. Cuando la Dirección toma conocimiento de los dos requisitos anteriormente descriptos, el servicio ya está prestado y facturado, por lo que resulta imposible dar cumplimiento a lo que nos requieren; según termina argumentando el Presidente del Ente.-- Posteriormente dimana Resolución de éste Tribunal de Cuentas N° 117/05 V.A., por la que se resuelve: 1°) Remitir las presentes actuaciones en devolución a la D.P.E.; 2°) Indicar a la D.P.E. que las observaciones efectuadas, no obstan al pago de las facturas contenidas en los Expedientes de marras; 3°) Comunicar a la Secretaría de Medios e I. P. que deberá dar estricto cumplimiento a la mecánica indicada en el Art. segundo del Decreto Provincial N° 325/00 y sus modificatorios N° 777/04 y 1314/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mediante Nota de fecha 16/12/05 Letra D.P.E. N° 4146/05, el cuentadante agrega que:
“...no era de nuestro conocimiento las contrataciones respectivas, teniéndose en cuenta que la Secretaría de Medios e Información Pública es quien arbitra, de acuerdo a la normativa vigente (Decreto Provincial N° 1314/04), escapando a los alcances de la Dirección dichas contrataciones, por lo que dificultó dar cumplimiento a lo requerido por ese organismo de control...”-----

Consiguientemente, el Secretario Contable eleva a éste Vocal de Auditoría Nota Interna N° 06/06 de fecha 11/01/06, a través de la cual éste considera que ha quedado evidenciado en la Nota en su párrafo 3ro., que la Dirección Provincial de Energía no tenía conocimiento de las contrataciones, razón por la cual se considera inviable lo solicitado; agregando por otra parte que, resulta insoslayable que el Acta de Constatación es de fecha 07/02/05; y la Disposición de esa Secretaría es de fecha 25/02/05; razón por la cual se considera improcedente y fuera de lugar lo solicitado por la D.P.E., prácticamente un año después de efectuada la observación; situación ésta que debería ser indicada al firmante de la Nota N° 4146/05.-----

En esa instancia, vienen estas actuaciones para el tratamiento por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de la observación formulada y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Del análisis:Corresponde entonces, desde el punto de vista formal, imprimir a la mencionada Nota Letra D.P.E. N° 4146/05, el trámite de apelación efectuada por el Ente en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01. Por consiguiente, en esta instancia de Plenario de Miembros, deviene procedente adherir al criterio esbozado por el Auditor Fiscal, como por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E. (fs.12 del Expte. N° 64/05; fs. 31 del Expte. N° 65/05; y fs. 17 del Expte. N° 70/05), y por Disposición de Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 11/05, respectivamente.-----

Por ello, impulso mi voto en el sentido de mantener los reparos efectuados oportunamente, toda vez que los mismos devienen insalvables en ésta instancia. Ello en función de haber quedado acreditado en incumplimiento de la Resolución Plenaria de éste Tribunal de Cuentas N° 12/96, que regula “Las pautas mínimas para la contratación de publicidad”.-----

Concretamente se ha transgredido por parte del cuentadante el pedido formal al Área competente para publicitar los actos del Organismo, es decir, la Secretaría de Medios e Información Pública, de acuerdo a lo prescripto en el Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, la cual es de aplicación en función de lo normado en el Art. 5° del Decreto Provincial N° 325/00; y sus modificatorios N° 777/04 y N° 1314/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe mencionar además que la Resolución Plenaria N° 12/96 constituye un acto administrativo de alcance general que, en cuanto a la materia que regula, obliga a toda la Administración Pública Provincial, Municipal y Comunal (Art. 1°).-----

Rige respecto a esta clase de actos el conocido principio de la *"inderogabilidad singular del reglamento"*. Esta regla halla su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, que proclama el art. 16 de la Constitución Nacional y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. A raíz de tal prelación jerárquica, el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, debe adaptarse a la normativa general que prescriba el reglamento, ya que de lo contrario se violaría la garantía de igualdad ante la ley. (conf. Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo II, cuarta edición actualizada, págs. 54/55).-----

El principio de igualdad jurídica supone un tratamiento igual para situaciones iguales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *"Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas."* (CSJN, Fallos, 199:268).-----

Tan es así que, la "Providencia" de la Secretaría de Medios e I. P. adjuntada en autos para suplir el pedido formal reglamentado, no puede derogar la norma de carácter general contenida en la Resolución Plenaria N° 12/96, y Decretos Provinciales enunciados.-----

Ergo, propulso mi voto en el sentido de mantener los reparos efectuados oportunamente, mantenidos por Disposición S.C. N° 11/05; como así también recomendar al cuentadante obrar con estricto apego a la normativa vigente; notificando del pronunciamiento que se adopte al cuentadante, a la Secretaría de Medios e Información Pública, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Conclusiones: Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en cada uno de los *subexamine* mediante Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E., a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, que fuere, a su vez, mantenida por el Secretario Contable de este Organismo de Control mediante Disposición N° 11/05; por lo que impulso mi voto en el sentido de **mantener** dichos reparos.-----

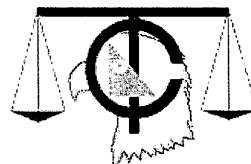
Recomendar asimismo al cuentadante obrar con estricto apego a la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones prescriptas en el Art. 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

Del pronunciamiento que dimane de éste Cuerpo Plenario de Miembros deberá notificarse al cuentadante, a la Secretaría de Medios e Información Pública, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Presidente de este Cuerpo, C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI** ; por lo que se transcribe su voto: "Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante, sin perjuicio de mencionar aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la Nota Letra: D.P.E. N° 4146/05 el Presidente del ente solicita la reconsideración del reparo efectuado a través del Acta de Constatación D.P.E. N° 07/05, mantenido por la Disposición S.C. N° 11/05, emitidas en el marco de los Expedientes citados.-----

Asimismo, en relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que a través del Acta de Constatación citada se observó el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establece que la intervención de este organismo de control debe llevarse a cabo posteriormente a la emisión de acto administrativo que disponga la afectación de fondos, constatándose que no se ha emitido el acto administrativo que autorice el gasto previo a su ejecución. Advierte, asimismo, que en contrataciones anteriores de publicidad este Tribunal recomendó que: "Si bien corresponde solicitar a la Secretaría de Medios e Información Pública la difusión y publicación de actos de Gobierno, la D.P.E. debe emitir el respectivo Acto Administrativo que autorice el gasto y proceder, en esta instancia, a efectuar la imputación presupuestaria en la Etapa del compromiso del Gasto".-----

Posteriormente, el cuentadante efectúa su descargo mediante las Notas Letra: D.P.E. N° 433/05 (Expte. N° 64/05), 434/05 (Expte. N° 65/05) y 435/05 (Expte. N° 70/05), sustentado en la Providencia de la Secretaría de Medios e Información Pública que se incorpora a las actuaciones; originándose la Disposición S.C. N° 11/05, por la cual se mantiene el reparo efectuado a través del Acta de Constatación D.P.E N° 07/05, por considerar que la citada Providencia incumple la Resolución Plenaria N° 12/96, que establece las pautas mínimas para la contratación de publicidad.-----

Notificado de dicho acto administrativo, el titular del organismo a través de la Nota Letra: D.P.E. N° 1838/05 solicita al Secretario Contable la reconsideración del reparo en relación a los Expedientes D.P.E. N° 64/05, 65/05, 70/05, 184/05, 185/05, 186/05, 255/05, 284/05 y 287/05, fundando la petición en la necesidad de dar continuidad a las actuaciones, dado que el incumplimiento del ente en la cancelación de los servicios prestados podía generar un perjuicio económico a las empresas involucradas.-----

Ante dicha presentación, la Vocalía de Auditoría emitió la Resolución T.C.P. - V. A. N° 117/05, remitiendo en devolución al organismo dichas actuaciones e indicándole que las observaciones efectuadas no obstan al pago de las facturas contenidas en ellas. Tal como indican sus considerandos, tales observaciones no refieren a la falta de contraprestación, sino al incumplimiento administrativo que no puede imputarse a los proveedores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, el citado acto comunica a la Secretaría de Medios e Información Pública que deberá dar estricto cumplimiento a la mecánica indicada en el Decreto Provincial N° 325/00 y sus modificatorios N° 777/04 y 1314/04.-----

Efectuado el pago, y a través de la Nota Letra: D.P.E. N° 4146/05 recepcionada con fecha 10/01/06, el Presidente del ente solicita la reconsideración del reparo mantenido por la Disposición S.C. N° 11/05, argumentando que los servicios ya estaban prestados y facturados, situación ésta anterior a la individualización de los montos y proveedores, lo que no permitió al organismo cumplir con el procedimiento establecido para la intervención previa de este organismo de control. Agregando que no eran de su conocimiento las contrataciones, teniendo en cuenta que es la Secretaría de Medios e Información Pública quien las arbitra de acuerdo a la normativa vigente.-----

Al respecto, mediante la Nota Interna N° 06/06, considera el Secretario Contable que resulta inviable e improcedente lo solicitado, en función del tiempo transcurrido desde el Acta de Constatación D.P.E. N° 07/05 -de fecha 07/02/05- y la Disposición S.C. N° 11/05 -de fecha 25/02/05-.-----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, analizando la observación efectuada y los argumentos invocados por el cuentadante, considerando que corresponde, desde el punto de vista formal, imprimir a la Nota Letra: D.P.E. N° 4146/05, el trámite de apelación contra la Disposición S.C. N° 11/05 en el marco de lo normado en el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, comparte el criterio del Auditor Fiscal y del Secretario Contable, considerando procedente mantener el reparo efectuado oportunamente, toda vez que deviene insalvable en esta instancia, habiendo quedado acreditado el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 12/96. Y, asimismo, recomendar al cuentadante obrar con estricto apego a la normativa vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones prescriptas en el Art. 4° Inc. h) de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, comparto sustancialmente sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, entiendo que, desde el punto de vista formal, la presentación efectuada a través de la Nota Letra: D.P.E. 4146/05 debe ser tratada por parte del Plenario de Miembros como una apelación contra la Disposición S.C. N° 11/05, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. Ello así, toda vez que en las presentes actuaciones no se ha expedido el Cuerpo Plenario de Miembros acerca del reparo en cuestión.-----

Y, asimismo, atento lo indicado por el Secretario Contable en su Nota Interna N° 06/06, considero procedente recordar al titular del organismo que el plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles, computados desde la notificación del acto administrativo emitido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el Secretario Contable, conforme lo establecido por la norma citada en el párrafo precedente.-----

Respecto a la cuestión de fondo, entiendo que en estos casos ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), y de la Resolución Plenaria N° 12/96 y Decreto Provincial N° 325/00, modificado por sus similares N° 777/04 y 1314/04, observado en el Acta de Constatación D.P.E. N° 07/05 y la Disposición S.C. N° 11/05; no habiéndose aportado a mi criterio de parte del cuentadante elementos que permitan conmovier tal reparo, por lo que considero procedente su ratificación.-----

Asimismo, y en relación a la recomendación propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría, considero que en función de los cambios de autoridades producidos en las áreas involucradas, resultaría oportuno advertir al titular de la Dirección Provincial de Energía y a la Secretaría de Medios e Información Pública, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado en las actuaciones; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal.----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto el sentido de ratificar el reparo formulado en el Acta de Constatación D.P.E. N° 07/05 mantenido por la Disposición S.C. N° 11/05, advirtiéndolo al Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a la Secretaría de Medios e Información Pública, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado en las actuaciones; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal.----

Y, asimismo, hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que el plazo para la interposición de la apelación prevista en el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, es de cinco (5) días hábiles, computados desde la notificación de la Disposición emitida por el Secretario Contable.-----

El pronunciamiento que se dicte deberá ser notificado a la Dirección Provincial de Energía con remisión de los Expedientes de su registro N° 64/05, 65/05 y 70/05, a la Secretaría de Medios e Información Pública, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----
Es mi voto”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En último término, analiza las actuaciones el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: “Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de ratificar el reparo efectuado en cada uno de los expedientes analizados, mediante Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E.; mantenida a su vez por Disposición de Secretaría Contable N° 11/2005.-----

A mi turno, habiendo analizado la observación formulada oportunamente por el Auditor Fiscal, transcrita en el actas mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

En efecto, el tratamiento formal dado a la cuestión es jurídicamente correcto, puesto que a la Nota Letra D.P.E. N° 4146, con fecha de ingreso a este Órgano de Control el 10/1/06, debe otorgársele el carácter de apelación a la Disposición Secretaría Contable N° 11/2005, de fecha 25/2/05; y como tal debe ser rechazada por extemporánea, en los términos del inciso F) del Punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de su similar N° 89/2002.-----

Igual conclusión cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, por cuanto entiendo que ha quedado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), y de la Resolución Plenaria N° 12/96 y Decreto Provincial N° 325/00, modificado por sus similares N° 777/04 y 1314/04, observado en el Acta de Constatación D.P.E. N° 07/05 y la Disposición S.C. N° 11/05; sin que los elementos aportados por el cuentadante, tengan la virtualidad suficiente para enervar tal reparo; por lo que entiendo procedente, en sentido concordante con los preopinantes, su ratificación.-----

Por todo lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo formulado en cada uno de los expedientes analizados en el presente, mediante Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E., mantenida por Disposición de la Secretaría Contable N° 11/05; como asimismo la adopción de los recaudos suficientes que contribuyan a evitar en lo futuro situaciones como la presente, a través de la producción de las medidas propiciadas por los preopinantes”.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Ratificar el reparo efectuados por Acta de Constatación N° 07/05 D.P.E.; mantenida por Disposición de Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 11/05; en cada uno de los expedientes indicados en el acápite de la presente.-----

ARTICULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a la Secretaría de Medios e Información Pública, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado en las actuaciones; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberles ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que el plazo para la interposición de la apelación prevista en el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, es de cinco (5) días hábiles, computados desde la notificación de la Disposición emitida por el Secretario Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará a la Dirección Provincial de Energía con remisión de los Expedientes de su registro N° 64/05, 65/05 y 70/05, a la Secretaría de Medios e Información Pública, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 880.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia